

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 13 de agosto de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que la Comuna de Josefina (Departamento de Castellanos), Provincia de Santa Fe, solicita el dictado de medidas autosatisfactivas contra el Ministerio de Infraestructura y Transporte de la Provincia de Santa Fe y la Secretaría de Recursos Hídricos de la Provincia de Córdoba, a efectos de que se las obligue a cumplir con lo acordado por ellas en las Actas Acuerdo 1 y 2 respecto del Canal Interprovincial Córdoba-Santa Fe, a saber: a) finalizar el alteo del camino interprovincial en el tramo comprendido entre la ciudad de San Francisco y la Ruta Provincial n° 70 de Santa Fe; b) adecuar los tapones existentes en el canal interprovincial, de modo tal que resulten permeables; y c) finalizar la laguna de retardo que controla el ingreso de aguas desde el distrito San Francisco hacia la localidad de Josefina.

Aduce que el objetivo es ejecutar obras para lograr un ordenado escurrimiento de las aguas pluviales desde la Provincia de Córdoba hacia la de Santa Fe y minimizar su impacto ambiental y económico.

Relata que ambas provincias suscribieron, el 28 de agosto de 2015, el acta acuerdo n° 1, en la que se convino el alteo de 28 km del camino interprovincial, en el tramo comprendido entre la ciudad de San Francisco (Córdoba) y la Ruta Provincial n° 70 (Santa Fe), consensuando además el reconocimiento de tres cruces de alcantarillas, las cuales debían coincidir con los canales denominados bajos Ricci, Rossi-Peretti y Pansa.

Sostiene que la Provincia de Córdoba se obligó a realizar una licitación para la ejecución del alteo del camino y de una laguna de retardo que retrase el ingreso a la Provincia de Santa Fe del escurrimiento de las aguas provenientes de la ciudad de San Francisco.

Luego, con fecha 13 de noviembre de 2015, se firmó el acta acuerdo n° 2, en la que se acordó colocar a cota de terreno natural una alcantarilla y se convino la ejecución de los cabezales de la alcantarilla en inmediaciones del camino interprovincial, en coincidencia con el Canal Sec. Marini (Canal de Arla), a fin de evitar el deterioro o destrucción de las mismas.

Destaca que las mencionadas obras fueron incumplidas por la Provincia de Córdoba, que solo efectuó un alteo parcial, y que si bien a comienzos de 2017 ambas demandadas comenzaron a desarrollar mayores trabajos, se reforzó el reclamo de la Provincia de Santa Fe por el alteo inconcluso del camino interprovincial, lo cual fue reconocido por la primera, luego de realizar un relevamiento topográfico.

Posteriormente, la Provincia de Santa Fe solicitó la colocación de “tapones” sobre el canal lateral al camino interprovincial –lado Córdoba–, en coincidencia con la existencia de los canales bajos Ricci, Rossi-Peretti y Pansa, que oficiarán y actuarían como desvío del agua hacia cada uno de los bajos localizados hacia el Este. Ante el incumplimiento por parte de la Provincia de Córdoba, que solo había realizado un tapón, el que se había deteriorado por las lluvias sobrevinientes, la Provincia de Santa Fe informó que se encargaría de efectuar los tapones restantes con material pétreo y escombros, a fin de constituirse en obras relativamente permeables, estableciendo una cota de terminación de 0,70 m de terreno naturales.

Expresó que el fin para el cual fueron construidos los tapones estaba lejos de cumplirse, dado que los escombros contenían el agua, obstruían el canal y alteraban el normal escurrimiento, lo que conllevaba al estancamiento del agua en distintos tramos del canal, sumado a la presencia de basura por falta de mantenimiento, lo que ocasionaba, al producirse precipitaciones, que el agua

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

desbordara su cauce y afectara gravemente a las hectáreas productivas que lo circundaban y a la localidad de Josefina.

2º) Que el juez federal de San Francisco declaró su incompetencia para entender en estas actuaciones y las remitió a esta Corte para que se avoque en su instancia originaria. Para así decidir, sostuvo que una omisión por parte de dos provincias provoca degradación y contaminación de recursos ambientales interjurisdiccionales, por lo que la materia del pleito es federal (artículo 7º, segundo párrafo de la ley 25.675). Asimismo, manifestó que el ambiente que se pretende recomponer es un camino interprovincial, cuyo margen Este corresponde a la Provincia de Santa Fe y el Oeste a la Provincia de Córdoba y que ambas han reconocido administrativamente la existencia del daño ambiental.

En consecuencia, consideró que el futuro y posible tratamiento y mitigación del daño colectivo requerirá que las dos provincias cooperen conjuntamente, por lo que es preciso convocar a ambas demandadas en un mismo juicio, resultando que los sujetos procesales pasivos están legitimados substancialmente en forma inescindible.

3º) Que el Tribunal, remitiéndose al dictamen de la Procuración General de la Nación, declaró su competencia para entender en el caso por vía de la instancia originaria prevista en los artículos 116 y 117 de la Constitución Nacional. Dispuso su tramitación por las normas del proceso ordinario y, en consecuencia, corrió traslado de la demanda a las provincias involucradas.

4º) Que la Provincia de Santa Fe, al contestar demanda, adujo que la actora persigue la realización de determinadas obras, pero no una recomposición o reparación ambiental y no precisa el alcance de los daños que

invoca, ni el ámbito territorial al cual los circunscribe, tampoco demuestra la afectación del ambiente, el equilibrio de los ecosistemas, bienes y valores colectivos (artículo 27 de la ley 25.675).

En términos generales señala que la provincia ya ha construido los tapones de retardo reclamados, con características técnicas adecuadas para la regulación del sistema de la Cuenca.

Refiere que ambas demandadas firmaron un Convenio de Creación de la Comisión Interjurisdiccional de la Cuenca del Sistema Vila-Cululú y Sector Noreste de Córdoba, con el objeto de establecer una instancia de cooperación y colaboración para la gestión conjunta de los recursos hídricos mediante planes, programas y proyectos, calificando a la Cuenca como una unidad de planificación, ordenamiento y gestión territorial (conf. artículo 2° del Convenio). Asimismo, se previó la necesidad de propiciar la participación del Estado Nacional.

Posteriormente, el 20 de febrero de 2018 se firmó un nuevo Convenio, sustitutivo del anterior, entre las provincias demandadas y el Estado Nacional –Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda– (aprobado por ley 13.875 del 20 de septiembre de 2018), denominado “Convenio entre el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, la Provincia de Córdoba y Santa Fe para la integración del Comité Interjurisdiccional de la Cuenca del Arroyo Vila-Cululú y Noreste de la Provincia de Córdoba” –CAVICU–.

Relata que antes y después de la suscripción del convenio y sus aprobaciones legislativas se realizaron reuniones entre ambas provincias que se plasmaron en diferentes actas (reuniones del 28 de agosto de 2015; 7 de abril de 2016; 18 de agosto de 2017; 26 de septiembre de 2017; 31 de mayo de 2018; 4 de diciembre de 2018 y 3 de julio de 2020).

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Destaca que de esas reuniones puede deducirse que al momento de la contestación de esta demanda, la Provincia de Santa Fe realizó y proyectó una serie de obras complementarias –“Mejora del Camino Interprovincial Santa Fe–Córdoba”, expte. SIE 01803-0018654-4; “Reacondicionamiento canal bajo Ricci. Departamento Castellanos”, expte. 01907-0001346-7–, que facilitarán el escurrimiento de las aguas, mediante acuerdo entre las jurisdicciones implicadas.

5º) Que la Provincia de Córdoba en su contestación de demanda opone excepciones de falta de legitimación activa, falta de acción y prescripción.

Sostiene que no se ha accionado en defensa del ambiente ni se ha referido a la existencia de daño ambiental, sino que simplemente se limita a señalar la omisión que denuncia respecto de la realización de ciertas obras por parte de las demandadas.

Asimismo, se remite a la existencia de las Actas Acuerdo, a través de las cuales las provincias demandadas procuran colaborar mutuamente en pos de dar solución a la problemática abordada en dichos instrumentos.

Expresa las negativas de rigor y subsidiariamente contesta demanda.

Con respecto al objeto de la demanda advierte que las obras de alteo están ejecutadas en su totalidad y solo en un punto se evidenciaba sobrepaso de agua. Dicho punto corresponde a la cercanía de la Ruta Provincial n° 70, en una zona totalmente alejada al área de influencia de la Comuna de Josefina.

Alude a los expedientes citados en el punto que antecede, que fueron tratados en la Reunión del Comité Técnico CAVICU el 10 de diciembre de 2021, quedando plasmados los compromisos a asumir por las diferentes

jurisdicciones, oportunidad en la que se hizo hincapié en la posibilidad de encarar proyectos definitivos y obras mediante créditos DINAPREM (ejecutados por el Estado Nacional).

Relata que en oportunidad de realizarse inspecciones conjuntas se observó un funcionamiento hidráulico acorde a lo proyectado, con los tapones y albardones previstos ejecutados en su totalidad y sin problemas de funcionamiento.

Culmina expresando que la pretensión de la actora resulta inviable y abstracta, puesto que las obras cuya ejecución demanda ya se encuentran realizadas.

6°) Que corrido traslado a la actora de las contestaciones de demanda efectuadas, nada contestó.

7°) Que de los términos de la demanda se desprende que la actora requiere el dictado de medidas autosatisfactivas contra las provincias de Santa Fe y Córdoba, por entender que la degradación y contaminación ambiental que denuncia tiene su origen en la falta de cumplimiento de las obligaciones asumidas por las demandadas en las actas acuerdo que suscribieron con la finalidad de realizar el alteo, camino y colocación de alcantarillas en diferentes sectores.

Conforme surge de las contestaciones de demanda existe, desde el 20 de febrero de 2018, el “*Comité Interjurisdiccional de la Cuenca del Arroyo Vila-Cululú y Noreste de la Provincia de Córdoba*” –CAVICU–, generado en el marco de un convenio intrafederal celebrado entre el Estado Nacional

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

–Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda– y las provincias involucradas, aprobado mediante ley 10.552 de la Provincia de Córdoba y ley 13.785 de Santa Fe.

Este Comité establece en su cláusula segunda que funcionará como una instancia de cooperación y colaboración para la gestión conjunta de los recursos hídricos de la región y tendrá por objeto promover el manejo coordinado y racional de los recursos hídricos mediante planes, programas, proyectos y obras orientados a la resolución de la problemática de las inundaciones, anegamientos, sequías, contaminación de las aguas y otras eventualidades vinculadas con la gestión del agua que pudieran presentarse, entendiendo a la cuenca hídrica como unidad de planificación y gestión territorial.

El CAVICU contará con un Comité Técnico integrado por un representante de cada jurisdicción provincial y un representante del Ministerio del Interior.

Según el Convenio el Organismo propondrá y acordará acciones conjuntas y coordinadas dirigidas a promover y facilitar una gestión eficiente, equitativa y sustentable de las aguas de la cuenca; a la realización de estudios y el diseño e implementación de planes y medidas estructurales –obras de conducción, control y regulación– y no estructurales necesarias a fin de evitar afectaciones por sus desbordes y excedencias, implementar y coordinar medidas de control de obras y acciones; organizar monitoreos y estudios; prevenir y mitigar los daños causados por condiciones hidrológicas extremas y por procesos de erosión y sedimentación en la región; entre otras.

Las provincias, en sus respectivas contestaciones, al responder cada uno de los puntos objeto de la presente acción, destacan que las obras de

alteo se encuentran ejecutadas y solo en un punto, que corresponde a la cercanía de la Ruta Provincial n° 70 se evidencia sobrepaso de agua. En virtud de ello, la Provincia de Santa Fe elaboró un nuevo proyecto de alteo del camino interprovincial –expte. 01803-00018654-4, Proyecto Obra Alteo Camino Interprovincial Santa Fe - Córdoba–, puesto a consideración del Comité Interjurisdiccional (v. fs. 14 de la contestación de demanda de la Provincia de Santa Fe y punto VI, 1) de la contestación de demanda de la Provincia de Córdoba e informe de la Dirección General de Proyectos de la Secretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat de la Provincia de Santa Fe).

Asimismo relatan que mediante expte. 01803-0010736-3, tramitó un proyecto de mejora vial e hidráulica del Camino Interprovincial en el tramo comprendido entre las ciudades de San Francisco, Frontera y Josefina hasta la intersección con la Ruta Provincial n° 70, el cual fue ejecutado posteriormente en el marco del Convenio de obras celebrado entre la Dirección Provincial de Vialidad de Córdoba y la Municipalidad de la ciudad de San Francisco (v. ítem VI, punto 1) contestación de la demanda de la Provincia de Córdoba e informe elaborado por la Subsecretaría de Estudios y Proyectos del citado Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Santa Fe (ref. Expte. 01101-0018382-9, mediante nota SRH-SEYP 448/2021), ofrecido como prueba documental.

En lo concerniente a la adecuación de los tapones existentes en el canal interprovincial, –conforme surge del informe elaborado por la Subsecretaría de Estudios y Proyectos del Ministerio de Infraestructura de Santa Fe (ref. Expte. 01101-0018382-9, mediante nota SRH-SEYP 448/2021)–, citado precedentemente, y de la contestación de demanda de la Provincia de Córdoba, la obra de saneamiento del Bajo Ricci, consistente en una readecuación del canal

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

existente hasta el canal Vila Cululú y una modificación del sistema de alcantarillado, se complementa con los proyectos ejecutivos para el saneamiento del Bajo Pansa y el canal Bauer y Siguel/Bajo Rossi-Peretti ubicados en el centro oeste de la provincia, los cuales se encuentran terminados.

Respecto a la finalización de la laguna de retardo que controla el ingreso de aguas desde San Francisco hacia la localidad de Josefina, la Provincia de Córdoba relata que fue ejecutada con anterioridad a septiembre de 2012 y ampliada entre marzo del año 2013 y agosto de 2016, incluso antes de la conformación del CAVICU. Aduce que con fecha 31 de octubre de 2019 se realizó una inspección en la que se constató que no presenta ningún problema técnico.

8°) Que de lo expuesto se concluye en que conforme surge de lo manifestado en las contestaciones de demanda efectuadas por las provincias de Córdoba y Santa Fe y la prueba documental acompañada, –citada *ut supra*–, lo cual no fue rebatido por la parte actora en oportunidad de correrse traslado las obras cuya falta de cumplimiento motivaron el inicio de la presente acción –Actas Acuerdo n° 1 y 2 respecto del Canal Interprovincial Córdoba-Santa Fe–, se encuentran realizadas y finalizadas.

Por otra parte, se halla en pleno funcionamiento, desde febrero de 2018, el “Comité Interjurisdiccional de la Cuenca del Arroyo Vila-Cululú y Sector Noreste de Córdoba” –CAVICU– con facultades para instrumentar las medidas necesarias para garantizar el efectivo respeto de los principios constitucionales ambientales y federales y coordinar el manejo racional, equitativo y sostenible del agua en la cuenca, desarrollar las obras necesarias y

establecer las regulaciones que fueren menester, entre todos los sectores y jurisdicciones involucradas y, eventualmente, dirimir los conflictos que pudieran suscitarse.

Por ello, se resuelve: Rechazar la demanda interpuesta por la Comuna de Josefina. Con costas por su orden (artículo 68, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese, comuníquese a la Procuración General de la Nación y, oportunamente, archívese.



ORIGINARIO

Comuna de Josefina c/ Provincia de Santa Fe y otro s/ medida autosatisfactiva.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Parte actora: **Comuna de Josefina**, representada por **Jorgelina A. Sicardi**, en su carácter de **presidenta**; con el patrocinio letrado del **Dr. Luciano Casalis**.

Parte demandada: **Provincia de Santa Fe**, representada por los **Dres. Rubén Boni (apoderado de la provincia)** y **Rubén Weder (Fiscal de Estado)**, con el patrocinio letrado del **Dr. Diego López Olaciregui**; **Provincia de Córdoba**, representada por el **Dr. Gustavo D. Laucirica**, con el patrocinio letrado de los **Dres. Emanuel Agustín Martínez y Santiago García Salinas**.